



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 28 de febrero de 2025.

VISTO: El expediente N° 00-05498/2022 y su glosado el expediente N° 00-07409/2022, del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

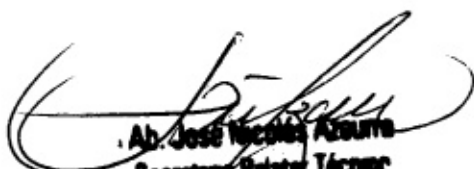
CONSIDERANDO:

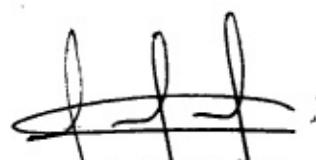
Que, mediante el primero de los expedientes citados en el "Visto" de este acto administrativo la Sra. Yanina Luna Toledo interpuso Recurso de reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 478/22, el que fue rechazado mediante Resolución Rectoral N° 775/22 de fecha 07/09/2022; en tanto mediante el expediente N° 00-07409/2022, solicitó se le dé curso al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, contra la Resolución Rectoral N° 478/2022.-

Que, en función a ello, cabe destacar que obra Dictamen N° 347/2022 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad por medio del cual se efectúa el encuadre legal del presente trámite ubicándolo en la Ley N° 19.549, Decreto PEN N° 366/06, Ordenanza C.S. N° 436/11 y Ordenanza C.S. N° 107/17, y concluyendo sobre la procedencia formal del Recurso de Reconsideración interpuesto, y desde el aspecto sustancial su improcedencia en mérito a los fundamentos allí expuestos, toda vez que no se advierte en el acto administrativo Resolución N° 478/22 de fecha 26/05/22 vicio alguno que atente contra su validez, ni resulta violatorio de derecho alguno o garantías constitucionales, razón por la que la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria que reviste el acto administrativo se mantiene incólume. Obra como se indicó más arriba a fs. 22/27 Resolución Rectoral N° 775/22, por la que se rechazó el Recurso de Reconsideración.-

Que, por expediente N° 00-07409/2022 referenciado en el "Visto" del presente acto el causante solicitó se dé curso al Recurso Jerárquico correspondiente en subsidio atento a considerarse denegado tácitamente el primer recurso por el transcurso del tiempo sin haber sido resuelto conforme lo dispuesto por los arts. 98, 99, 100 y conc. de la Ordenanza CS N° 107/17, lo que se contrasta con las constancias obrantes en autos toda vez que como se dijo con fecha 07/09/2022 el Rector dictó la Resolución N° 775/22. Sin perjuicio de ello, se proveyó y dio trámite al Recurso Jerárquico en tratamiento.-

RESOLUCIÓN N° 29


Ab. José Nicolás Azuara
Secretario Legal y Técnico
M. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 28 de febrero de 2025.

Que, a raíz de ello la Secretaría Legal y Técnica emitió el Dictamen N° 277/2023, expidiéndose en sentido positivo sobre la procedencia formal y negativo sobre la cuestión sustancial del Recurso Jerárquico.-

Que, además el área legal sostiene la errada interpretación del recurrente sobre la imposibilidad del Rector para dejar sin efecto una resolución rectoral anterior, más precisamente la Resolución N° 758/21 de fecha 06/12/21, en el entendimiento de que dicha Resolución Rectoral le ha otorgado o reconocido un derecho subjetivo a la estabilidad en el cargo subrogado, toda vez que la continuidad del adicional por mayor responsabilidad dispuesto en el art. 3°, se debe interpretar en el alcance del art. 17 y 72 de CCT.-

Que, estas actuaciones han tomado estado parlamentario en Sesión N° 8 del Consejo Superior de fecha 28/09/22, remitiéndose a la Comisión de Interpretación y Reglamento para su análisis y tratamiento con fecha 13/10/2022. La mencionada comisión solicitó a fs. 38 comunicar al agente su derecho para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso (todo en conformidad del art. 101 del Ord. C.S. 107/2017). El mismo no hizo uso del derecho que le asiste.-

Que, a fs. 49 obran Dictámenes de aquella Comisión de fecha 07/08/2024, uno de mayoría proponiendo hacer lugar al recurso jerárquico en tratamiento y otro por minoría propiciando su rechazo atento a resultar abstracto en función de que la Justicia Federal ha resuelto la cuestión de fondo. Ambos en el mismo sentido que lo dictaminado en el Expte. N° 00-05499/22 - "Mediavilla Carlos Héctor s/ Rec. de Reconsideración".-

Que, al respecto cabe señalar que el Dictamen de minoría se referenció al Dictamen Legal N° 080/2024, emitido por la Secretaría Legal y Técnica en el expediente arriba mencionado, mediante el cual sostuvo que conforme los términos en que fueron dictadas las sentencias identificadas por la autoridad judicial federal competente, la materia objeto del recurso en análisis no incumben al ámbito de competencias del Consejo Superior a tenor de lo prescripto por los arts. 74, 84, inc. 5 y 164 del Estatuto vigente y 17 del CCT para el sector Nodocente, por lo que debe ser rechazado por improcedente.-

RESOLUCIÓN N° 29


Ab. José Nicolás Azuara
Secretario Relator Técnico


Dra. Natalia Álvarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 28 de febrero de 2025.

Que, asimismo en dicho Dictamen el área legal sostuvo que la materia resuelta en la sentencia de fecha 29/06/2023 no discrepa de la tratada mediante el recurso administrativo como erradamente se sostiene en el Dictamen de mayoría, toda vez que la autoridad judicial federal ha definido que la Resolución N° 758/21 "es un cercenamiento de las facultades del Rector entrante", "en conclusión, el actor (Sr: Carlos Mediavilla) carece de un derecho subjetivo que pudiese enervar la transitoriedad de su cargo de mayor jerarquía", "es relevante recordar que en la Resolución Rectoral N° 758/21 se realiza - adelanto - una interpretación antojadiza del art. 17 del Convenio Colectivo (...) pero en modo alguno puede entenderse que el personal transitorio adquiere estabilidad hasta que aquel (concurso) se produce", "por lo tanto corresponde desestimar lo argumentado por el actor (Carlos Mediavilla) en defensa de su postura sobre este punto", habiendo llegado a dicha conclusión mediante un análisis pormenorizado de las Resoluciones Rectorales N° 110/22, N° 758/21 y N° 478/22.

Que, por todo ello, la Secretaría Legal y Técnica aconsejó a este Consejo Superior dictar el acto administrativo correspondiente rechazando por improcedente el planteo recursivo efectuado toda vez que tal como se presenta la cuestión, el Consejo Superior no tiene competencia a estos efectos ya que la materia relacionada con la designación y asignación de subrogancias y suplencias a los agentes Nodocentes resulta competencia privativa del Rector en turno.

Que, cabe advertir a los efectos de resolver este recurso la absoluta similitud sustancial en la materia resuelta por la Cámara Federal mediante los autos Expte. FCB N° 1698/2022/CA1 - objeto de análisis del área legal mediante Dictamen N° 080/24.

Que, en conclusión, al tratarse de un recurso jerárquico a tenor de lo dispuesto por el art. 102 y conc. de la Ord. CS N° 107/17 y 46 de la Ord. CS N° 181/20 - toda vez que tiene dictamen de Comisión -, resulta habilitada la competencia formal del Consejo Superior - art. 74, inc. 4 del Estatuto vigente - para tratar y ...//

RESOLUCIÓN N° 29

Ab. José Nicolás Asluna
Secretario Relato Técnico

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 28 de febrero de 2025.

(Continúa Considerandos)

//...resolver el mismo a los efectos del agotamiento de la vía administrativa, en tanto conforme los arts. 84, inc. 5 y 164 del Estatuto vigente resulta competencia exclusiva del Rector la designación, promoción y remoción del personal Nodocente, tanto como la asignación de subrogancias y suplencias, confirmado este temperamento por aquellos fallos judiciales arriba citados.

Qué, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 28 de febrero 2025, habiéndose emitido Dictámenes de Comisión en los términos del art. 29 y 38 de la Ord. C.S. N° 181/20, y sometido a discusión general en los términos del art. 47, última parte de dicha norma ya que se trata de un recurso, se mocionó declarar abstracto el recurso en cuestión atento a que se ha expedido la justicia federal en torno a la cuestión tal como se expuso, lo que sin más implica adherir al respectivo Dictamen de minoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que propició su rechazo.

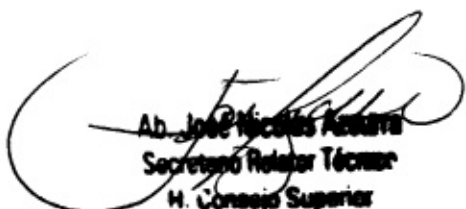
Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR por resultar cuestión abstracta el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente Nodocente Yanina Soledad Luna Toledo D.N.I. N° 27.013.500, conforme lo señalado en los "Considerandos" de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 29


Ab. José Nicolás Asuara
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja